



México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES.

**Primero.** El veinticinco de marzo de dos mil quince Timmins Gold Corp. ("Timmins") y Newstrike Capital Inc. ("Newstrike" y en conjunto con Timmins, "las partes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.-** Por escritos de fecha diez y trece de abril de dos mil quince, las partes presentaron información y documentación en alcance al escrito de notificación.

**Tercero.-** Por acuerdo de trece de abril de dos mil quince, notificado el catorce de abril de dos mil quince, la Comisión tuvo por presentado el escrito de notificación y, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a que se refieren la fracción IX del artículo 89 de la LFCE, esta Comisión previno a las partes para que presentaran la información faltante (el "Acuerdo de Prevención").

**Cuarto.-** El veintiuno de abril de dos mil quince, las partes presentaron la información y documentación solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

**Quinto.-** El veintisiete de abril de dos mil quince se emitió el acuerdo de recepción a trámite, el cual fue notificado el mismo día. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del veintiuno de abril de dos mil quince.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición de manera directa por parte de Timmins de [REDACTED] de las acciones emitidas y en circulación del capital social de Newstrike. En virtud de

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



lo anterior, Timmins adquirirá indirectamente [REDACTED] de Aurea Mining, Inc. ("Aurea Mining"), y en consecuencia [REDACTED] de Minera Aurea S.A. de C.V. ("Minera Aurea"), subsidiaria mexicana de Newstrike, propietaria, administradora y operadora de los proyectos mineros conocidos como [REDACTED] todos ellos ubicados en el estado de Guerrero, México. Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 del citado ordenamiento.

Timmins es una sociedad pública canadiense que se dedica al desarrollo de minas y producción de oro en Canadá y México. A través de sus subsidiarias mexicanas, Timmins Gold Corp México, S.A. de C.V. (Timmins México) y Molimetales del Noroeste, S.A. de C.V. (Molimetales), es propietaria, administradora y operadora de diversos proyectos mineros en México.

Todos los proyectos de Newstrike se encuentran en [REDACTED] por lo que actualmente [REDACTED]. Por otro lado, la participación de mercado de Timmins a nivel mundial en la extracción y comercialización de oro es marginal. Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Por consiguiente, se considera que la operación no tendría por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por Timmins Gold Corp. y Newstrike Capital Inc., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la información presentada en alcance y en respuesta al Acuerdo de Prevención.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-034-2015**

gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del siete de mayo de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto  
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeno  
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria  
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán  
Comisionado**

**Alejandro Ildelfonso Castaneda Sabido  
Comisionado**

**Francisco Javier Nuñez Melgoza  
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda  
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.